

Comentarios al Poryecto de Resolución "Por la cual se incluyen tres cargues de información en el anexo 1 de la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017 modificada y adicionada por las Resoluciones SSPD 20184000018825 y 20184000056215, del 27 de febrero y 10 de mayo de 2018, respectivamente y se dictan otras disposiciones"																			
Consecutivo	Artículo	Nombre del cargue de información	Comentario prestador	Entidad que realiza la consulta	Disposición SSPD														
1	Artículo 1	56. Giro de recursos del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos - IAT	Se debe indicar cómo se debe diligenciar el formato en caso de que no se hayan trasladado recursos por concepto del IAT, debido a que el ente territorial no ha proporcionado la cuenta bancaria con la oportunidad requerida	INTERASEO S.A.S E.S.P.	El campo es obligatorio y el Ente territorial debe suministrar el número de la cuenta bancaria para efectuar la transacción de conformidad con el Artículo 2.3.2.7.5, adicionado al Decreto 1077 de 2015 por el Decreto 2412 de 2018. Los requerimientos respectivos que el prestador efectúe a la administración municipal se deberán remitir con copia a la Superservicios. Lo anterior, no debe ser una justificación para reportar este formato como "No aplica".														
2	Artículo 1	56. Giro de recursos del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos - IAT	El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 2412 de 2018 y la circular aclaratoria 2019EE0062679 de 2019 en las que se señalan los requisitos que deben tener los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS para que las empresas de recolección y transporte del servicio público de aseo realicen el cobro y recaudo del IAT. En ese sentido, se considera importante que la SSPD establezca cómo se tendrán en cuenta los casos en que las empresas no hayan tenido que realizar el recaudo de recursos, siguiendo los lineamientos del Ministerio de Vivienda. De esa forma debe haber claridad sobre el procedimiento para deshabilitar los reportes o si se podrá certificar como no aplica.	Andesco	Las especificaciones de este cargue de información al SUI contienen la opción para certificarse como "No aplica" - Información no capturada. La SSPD revisará detalladamente estos casos verificando que la actividad de aprovechamiento se puede prestar o se presta en el municipio para NUAP registrado en el SUI. No obstante, se completará la redacción en la indicación de cargue del formato														
3	Artículo 1	56. Giro de recursos del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos - IAT	De acuerdo con el artículo 2.3.2.7.5 del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 2412 de 2018 "Para efectos de garantizar la destinación específica de los recursos provenientes del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) y sus rendimientos financieros, los municipios y distritos deberán disponer de una cuenta de ahorros o corriente en donde se reciban exclusivamente dichas sumas, con el fin de garantizar su manejo financiero, presupuestal y registro contable." es responsabilidad de los municipios y distritos disponer de una cuenta específica para el traslado de los recursos provenientes del IAT. No obstante, se ha evidenciado que no todos han dado cumplimiento a dicha obligación. Por lo anterior, sugerimos que desde el aplicativo Inspector se otorgue un plazo a los municipios para reportar la información bancaria que permita que atiendan esta obligación. Así mismo, consideramos relevante que se evalúe el procedimiento de reporte para las empresas de recolección y transporte en los casos en que aún no hay cuenta bancaria. Por lo que las empresas no tendrían la información para reportar los campos de: "Número de cuenta bancaria", "Período de giro de los recursos al municipio por concepto del IAT", "Giro mensual de los recursos al municipio por concepto del IAT" y el anexo de consignaciones escaneadas. Esto es relevante también para el reporte de periodos retroactivos en que no se hayan girado recursos. En ese sentido, es de gran relevancia contar con herramientas que permitan a las empresas evidenciar cuando por actuaciones ajenas no se cuenta con la información para reportar. Esto con el fin de evitar sanciones o requerimientos por parte de la SSPD.	Andesco	Los campos "Número de cuenta bancaria", "Período de giro de los recursos al municipio por concepto del IAT", "Giro mensual de los recursos al municipio por concepto del IAT" son obligatorios, aunque en este último permite el reporte en cero, respecto al primero el Ente territorial debe suministrar el número de la cuenta bancaria para efectuar la transacción de conformidad con el Artículo 2.3.2.7.5, adicionado al Decreto 1077 de 2015 por el Decreto 2412 de 2018. Los requerimientos respectivos que el prestador efectúe a la administración municipal se deberán remitir con copia a la Superservicios. Lo anterior, no debe ser una justificación para reportar este formato como "No aplica". El Decreto 2412 de 2018 no establece el medio de suministro de información por parte de la administración municipal al prestador, sin embargo se tendrá en cuenta para modificar la Resolución SSPD 20151300054195 del 15/12/2015 que requiere información a través del aplicativo "Inspector".														
4	Artículo 2	57. Beneficiarios del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos - IAT	En el numeral 4.4 Cronograma de ejecución del proyecto, de la Resolución del MVCT 176 de 2020 se indica: "4.4. Cronograma de ejecución del proyecto. Descripción de las actividades y tiempos para la etapa de ejecución del proyecto". Por lo anterior, se hace necesario que se precise a que hace referencia los "(...)demás documentos aclaratorios o explicativos de dicho cronograma (...)" teniendo en cuenta que la norma en mención no establece documentos adicionales.	INTERASEO S.A.S E.S.P.	El Cronograma de ejecución del proyecto es un reporte obligatorio para poder certificar el formato. Es potestad del prestador incluir documentos adicionales si se quiere detallar alguna actividad relacionada en el cronograma														
5	Artículo 2	57. Beneficiarios del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos - IAT	No es claro la periodicidad del reporte semestral, si el Decreto 2412 de 2018 establece en el artículo 2.3.2.7.9 "La asignación de recursos para financiar proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos, se efectuará <u>anualmente</u> de acuerdo con los montos recaudados. Lo anterior, acorde con los criterios de elegibilidad y demás aspectos que para el efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio" (Subrayado fuera del texto original).	INTERASEO S.A.S E.S.P.	Este es un cargue de información por prestador en el cual puede incluir todos los municipios atendidos, así como áreas de prestación (APS) atendidas. Por lo anterior, debido a que el traslado de los recursos puede efectuarse en cualquier período del año para cualquier APS, la vigilancia por parte de la SSPD debe ser mensual en todos los municipios, sin embargo para no hacer un formato se seguimiento mensual que implique cargas adicionales a los prestadores se propone el reporte semestral para todos los períodos del semestre de reporte.														
6	Artículo 2	57. Beneficiarios del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos - IAT	En este reporte de información se resalta que "Adicionalmente, el prestador deberá reportar en un archivo con formato .tif o .pdf el cronograma estimado para la ejecución del proyecto, así como los demás documentos aclaratorios o explicativos de dicho cronograma, incluyendo los soportes de los recursos trasladados por concepto del incentivo." (subrayado fuera de texto). Se considera necesario precisar a qué se hace referencia con demás documentos aclaratorios teniendo en cuenta que en la Resolución 176 de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no hace mención a solicitud de documentos adicionales.	Andesco	El Cronograma de ejecución del proyecto es un reporte obligatorio para poder certificar el formato. Es potestad del prestador incluir documentos adicionales si se quiere detallar alguna actividad relacionada en el cronograma														
7	Artículo 2	57. Beneficiarios del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos - IAT	Se sugiere revisar la periodicidad semestral del reporte dado que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 2412 de 2018 la asignación de recursos para financiar los proyectos de IAT se realizará anualmente según los montos recaudados.	Andesco	Este es un cargue de información por prestador en el cual puede incluir todos los municipios atendidos, así como áreas de prestación (APS) atendidas. Por lo anterior, debido a que el traslado de los recursos puede efectuarse en cualquier período del año para cualquier APS, la vigilancia por parte de la SSPD debe ser mensual en todos los municipios, sin embargo para no hacer un formato se seguimiento mensual que implique cargas adicionales a los prestadores se propone el reporte semestral para todos los períodos del semestre de reporte.														
8	Artículo 3	58. Vida útil de sitios de disposición final	No se tiene claridad sobre el fundamento jurídico del artículo 3 teniendo en cuenta que en el parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 modificado por el artículo primero de la Resolución SSPD 20184000056215 de 2018 se establece: "Parágrafo primero: las personas prestadoras del servicio público de aseo que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del artículo 1 de la Resolución CRA 720 de 2015, deberán reportar en su integralidad la información contenida en el Anexo de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 o la norma que la adicione, modifique o sustituye"	INTERASEO S.A.S E.S.P.	La mayoría de los parámetros y variables técnicos y comerciales de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, se enfocaron en los requeridos en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005. Aunque algunos formatos y formularios de la Resolución SSPD 20174000237705 son exclusivos para el reporte de información de la Resolución CRA 720 de 2015, todos los prestadores del servicio público de aseo deberán revisar los cargues de información que les aplica tanto en la Resolución SSPD 20101300048765 como en la Resolución SSPD 20174000237705. Particularmente los prestadores del servicio de aseo en su componente de disposición final sin importar la metodología tarifaria que utilicen deben reportar este cargue de información.														
9	Artículo 3	58. Vida útil de sitios de disposición final	No es claro cuál es la finalidad de incluir un nuevo formato con información que en su mayoría ya se viene reportando por parte de los prestadores del servicio público de aseo que se encuentran en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 y que prestan la actividad de disposición final de residuos, tal como se evidencia en la siguiente tabla: <table><tr><th>Variable</th><th>Formato en el que se reporta actualmente</th></tr><tr><td>Promedio mensual de toneladas dispuestas (ton/mes)</td><td>35. Costo de disposición final – Operador sitio de disposición final. 19. Variables para el cálculo de la tarifa de aprovechamiento y toneladas conjuntas – Prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables</td></tr><tr><td>Volumen remanente (m3)</td><td>35. Costo de disposición final – Operador sitio de disposición final.</td></tr><tr><td>Índice de Compactación (Ton/m3)</td><td>35. Costo de disposición final – Operador sitio de disposición final.</td></tr><tr><td>Vida útil remanente (meses)</td><td>No se está reportando actualmente</td></tr><tr><td>Volumen remanente del frente de trabajo operativo (m3)</td><td>No se está reportando actualmente</td></tr><tr><td>Vida útil remanente frente de trabajo operativo (meses)</td><td>No se está reportando actualmente</td></tr></table> Por lo anterior, cargar administrativas innecesarias en las empresas de servicios públicos.	Variable	Formato en el que se reporta actualmente	Promedio mensual de toneladas dispuestas (ton/mes)	35. Costo de disposición final – Operador sitio de disposición final. 19. Variables para el cálculo de la tarifa de aprovechamiento y toneladas conjuntas – Prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables	Volumen remanente (m3)	35. Costo de disposición final – Operador sitio de disposición final.	Índice de Compactación (Ton/m3)	35. Costo de disposición final – Operador sitio de disposición final.	Vida útil remanente (meses)	No se está reportando actualmente	Volumen remanente del frente de trabajo operativo (m3)	No se está reportando actualmente	Vida útil remanente frente de trabajo operativo (meses)	No se está reportando actualmente	INTERASEO S.A.S E.S.P.	Para efectos de vigilancia de la SSPD, se debe poder contar con las características de vida útil de cada sitio de disposición final, al menos cada semestre. El numeral 35. "Costo de disposición final – operador sitio de disposición final" del anexo 1 de la Resolución SSPD 20174000237705 tiene periodicidad Mensual. En ese formulario se requiere el "Promedio mensual de toneladas dispuestas (Ton/mes)" para el mes de reporte. En la propuesta del formulario 58 Vida útil de sitios de disposición final, se requiere el promedio mensual para el semestre de reporte (promedio de los meses del semestre de reporte). En el numeral 35 se requieren las variables Vo y Vm definidas en la Resolución CRA 720 de 2015. Con dichas variables no es posible obtener el volumen remanente para el período de cargue de conformidad con lo establecido en el Decreto 1784 de 2017. En el numeral 35 se requiere el ICRSm. Índice de compactación del relleno sanitario para cada mes (variable definida en la Resolución CRA 720 de 2015), diferente al índice de compactación promedio para el semestre de reporte
Variable	Formato en el que se reporta actualmente																		
Promedio mensual de toneladas dispuestas (ton/mes)	35. Costo de disposición final – Operador sitio de disposición final. 19. Variables para el cálculo de la tarifa de aprovechamiento y toneladas conjuntas – Prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables																		
Volumen remanente (m3)	35. Costo de disposición final – Operador sitio de disposición final.																		
Índice de Compactación (Ton/m3)	35. Costo de disposición final – Operador sitio de disposición final.																		
Vida útil remanente (meses)	No se está reportando actualmente																		
Volumen remanente del frente de trabajo operativo (m3)	No se está reportando actualmente																		
Vida útil remanente frente de trabajo operativo (meses)	No se está reportando actualmente																		

10	Artículo 3	58. Vida útil de sitios de disposición final	Sobre la adición del formato número 58 consideramos relevante que la SSPD revise la pertinencia de la solicitud de esta información. Lo anterior, teniendo en cuenta que tres de los seis campos propuestos por el nuevo cargue, ya se encuentran incluidos en otros reportes de información. En ese sentido se propone revisar qué campos adicionales se requieren y que estos sean añadidos, con el fin de evitar duplicidad en la información. En la tabla a continuación se detallan los campos y si ya se está reportando: <table><tr><th>Variable - Campo</th><th>Formato de reporte</th></tr><tr><td>Promedio mensual de toneladas dispuestas (ton/mes)</td><td>35. Costo de disposición final – Operador sitio de disposición final. 19. Variables para el cálculo de la tarifa de aprovechamiento y toneladas conjuntas – Prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables</td></tr><tr><td>Volumen remanente (m3)</td><td>35. Costo de disposición final – Operador sitio de disposición final</td></tr><tr><td>Índice de Compactación (Ton/m3)</td><td>35. Costo de disposición final – Operador sitio de disposición final.</td></tr><tr><td>Vida útil remanente (meses)</td><td>No se está reportando actualmente</td></tr><tr><td>Volumen remanente del frente de trabajo operativo (m3)</td><td>No se está reportando actualmente</td></tr><tr><td>Vida útil remanente frente de trabajo operativo (meses)</td><td>No se está reportando actualmente</td></tr></table> Para las variables que no se están reportando deben ser los mismos de este formato o si hay lineamientos adicionales. Por ejemplo, si la variable de “Índice de compactación (Ton/m3)” solicitada en este nuevo reporte debe corresponder al mismo dato que se viene reportando en el formato 35 “Costos de Disposición Final de la Resolución”. Adicionalmente, aclarando tanto para las anteriores como para las nuevas variables las claridades necesarias para su reporte.	Variable - Campo	Formato de reporte	Promedio mensual de toneladas dispuestas (ton/mes)	35. Costo de disposición final – Operador sitio de disposición final. 19. Variables para el cálculo de la tarifa de aprovechamiento y toneladas conjuntas – Prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables	Volumen remanente (m3)	35. Costo de disposición final – Operador sitio de disposición final	Índice de Compactación (Ton/m3)	35. Costo de disposición final – Operador sitio de disposición final.	Vida útil remanente (meses)	No se está reportando actualmente	Volumen remanente del frente de trabajo operativo (m3)	No se está reportando actualmente	Vida útil remanente frente de trabajo operativo (meses)	No se está reportando actualmente	Andesco	Para efectos de vigilancia de la SSPD, se debe poder contar con las características de vida útil de cada sitio de disposición final, al menos cada semestre. El numeral 35. “Costo de disposición final – operador sitio de disposición final” del anexo 1 de la Resolución SSPD 20174000237705 tiene periodicidad Mensual. En ese formulario se requiere el “Promedio mensual de toneladas dispuestas (Ton/mes)” para el mes de reporte. En la propuesta del formulario 58 Vida útil de sitios de disposición final, se requiere el promedio mensual para el semestre de reporte (promedio de los meses del semestre de reporte). En el numeral 35 se requieren las variables Vo y Vm definidas en la Resolución CRA 720 de 2015. Con dichas variables no es posible obtener el volumen remanente para el período de cargue de conformidad con lo establecido en el Decreto 1784 de 2017. En el numeral 35 se requiere el ICRSm. Índice de compactación del relleno sanitario para cada mes (variable definida en la Resolución CRA 720 de 2015), diferente al índice de compactación promedio para el semestre de reporte
Variable - Campo	Formato de reporte																		
Promedio mensual de toneladas dispuestas (ton/mes)	35. Costo de disposición final – Operador sitio de disposición final. 19. Variables para el cálculo de la tarifa de aprovechamiento y toneladas conjuntas – Prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables																		
Volumen remanente (m3)	35. Costo de disposición final – Operador sitio de disposición final																		
Índice de Compactación (Ton/m3)	35. Costo de disposición final – Operador sitio de disposición final.																		
Vida útil remanente (meses)	No se está reportando actualmente																		
Volumen remanente del frente de trabajo operativo (m3)	No se está reportando actualmente																		
Vida útil remanente frente de trabajo operativo (meses)	No se está reportando actualmente																		
11	Artículo 3	58. Vida útil de sitios de disposición final	Consideramos importante la revisión de las variables solicitadas para los rellenos sanitarios donde la capacidad remanente se evalúa de acuerdo con la licencia ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional. En esos casos la licencia es otorgada por vasos y no por toda el área disponible del relleno. En ese sentido, para los campos de “Volumen remanente (m3)”, “Volumen remanente del frente de trabajo operativo (m3)” “Vida útil remanente (meses)” y “Vida útil remanente en frente de trabajo operativo (meses)” es necesario saber si se debe reportar la totalidad del relleno o el vaso que se opera a la fecha. Adicionalmente, para la vida útil remanente en meses se debe tener en cuenta que los operadores pueden licenciar vasos a medida que avanza la obra civil por lo que se requeriría la claridad sobre como diligenciar este dato.	Andesco	Como se describe en las definiciones de cada campo, para “Volumen remanente (m3)”, “Índice de compactación (Ton/m3)” y “Vida útil remanente (meses)” se hace referencia al relleno sanitario en su totalidad y de acuerdo con los diseños aprobados por la autoridad ambiental desde su creación hasta su fin; y los campos “Volumen remanente del frente de trabajo operativo (m3)” y “Vida útil remanente frente de trabajo operativo (meses)” hacen referencia al frente de trabajo actual (celda o vaso) en el momento de reporte. A medida que los prestadores modifiquen o amplíen el espacio para la disposición se debe evidenciar que el volumen remanente así como la vida útil se modifiquen o amplíen														
12	Artículo 3	58. Vida útil de sitios de disposición final	Se sugiere añadir un campo mediante el cual las empresas puedan aclarar en el reporte si los cálculos se están realizando de acuerdo a la celda de disposición o vaso operativo. Lo anterior, dado que en áreas de prestación de gran tamaño se puede presentar que, durante un semestre, se use una gran cantidad de celdas dentro de un mismo vaso.	Andesco	Como se describe en las definiciones de cada campo, la información a reportar para el “Volumen remanente del frente de trabajo operativo (m3)” y la “Vida útil remanente frente de trabajo operativo (meses)” se debe efectuar con corte al último día del semestre de reporte sin importar si en el semestre se utilizó más de un vaso o celda de operación.														
13	Artículo 3	58. Vida útil de sitios de disposición final	Frente a los campos a diligenciar se requieren claridades también frente las siguientes inquietudes: a. ¿Cómo se debe realizar el reporte de Índice de compactación y volumen remanente en los casos en que se realiza disposición en más de dos vasos o celdas de forma simultánea? b. ¿El volumen remanente se mide entre los periodos de enero a junio y julio a diciembre, de conformidad con la Resolución CRA 720 de 2015?	Andesco	El reporte del índice de compactación a reportar debe ser de acuerdo a la definición del campo como se encuentra en el proyecto de la norma independientemente de los vasos utilizados durante el semestre de reporte, corresponderá al efectivamente utilizado: (a) promedio de la relación entre masa y volumen ocupado por los residuos que ingresaron al sitio de disposición final en el semestre de reporte y en el caso de que se tengan más de dos vasos o celdas simultaneas el volumen remanente del frente de trabajo operativo será la suma de los volúmenes remanentes de todos los vasos y celdas construidas. (b) El semestre de reporte corresponde a los períodos de enero a junio y a los períodos de julio a diciembre de cada año.														
14	Artículo 3	58. Vida útil de sitios de disposición final	Por otro lado, sugerimos revisar el fundamento mediante el cual este reporte de información se hace obligatorio para todos los prestadores de la actividad de disposición final sin importar la metodología tarifaria aplicada. Esto teniendo en cuenta que según el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 se establece lo que: “Parágrafo primero: las personas prestadoras del servicio público de aseo que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del artículo 1 de la Resolución CRA 720 de 2015, <u>deberán reportar en su integralidad la información contenida en el Anexo de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010</u> o la norma que la adicione, modifique o sustituya” (subrayado fuera de texto).	Andesco	La mayoría de los parámetros y variables técnicos y comerciales de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, se enfocaron en los requeridos en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005. Aunque algunos formatos y formularios de la Resolución SSPD 20174000237705 son exclusivos para el reporte de información de la Resolución CRA 720 de 2015, todos los prestadores del servicio público de aseo deberán revisar los cargues de información que les aplica tanto en la Resolución SSPD 20101300048765 como en la Resolución SSPD 20174000237705. Particularmente los prestadores del servicio de aseo en su componente de disposición final sin importar la metodología tarifaria que utilicen deben reportar este cargue de información.														
15	Artículo 4	31. Registro de sitios de disposición final	No se tiene claridad sobre el fundamento jurídico del artículo 3 teniendo en cuenta que en el parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 modificado por el artículo primero de la Resolución SSPD 20184000056215 de 2018 se establece: “Parágrafo primero: las personas prestadoras del servicio público de aseo que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del artículo 1 de la Resolución CRA 720 de 2015, deberán reportar en su integralidad la información contenida en el Anexo de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”	INTERASEO S.A.S E.S.P.	La mayoría de los parámetros y variables técnicos y comerciales de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, se enfocaron en los requeridos en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005. Aunque algunos formatos y formularios de la Resolución SSPD 20174000237705 son exclusivos para el reporte de información de la Resolución CRA 720 de 2015, todos los prestadores del servicio público de aseo deberán revisar los cargues de información que les aplica tanto en la Resolución SSPD 20101300048765 como en la Resolución SSPD 20174000237705. Particularmente los prestadores del servicio de aseo en su componente de disposición final sin importar la metodología tarifaria que utilicen deben reportar este cargue de información.														
16	Artículo 4	31. Registro de sitios de disposición final	Si bien la propuesta contempla la inclusión de todas las metodologías tarifarias, se debe habilitar que el campo 20 “Fecha de inicio de aplicación de la metodología tarifa” no se limite al primero de abril de 2016, teniendo en cuenta que, en la práctica hay fechas de inicio de aplicación diferentes a esta fecha.	INTERASEO S.A.S E.S.P.	La validación del campo “Fecha de inicio de aplicación de la metodología tarifaria” sólo restringe la certificación del formulario si se ingresa una fecha anterior a la fecha de inicio de operaciones del sitio de disposición final.														
17	Artículo 4	31. Registro de sitios de disposición final	Nuevamente, así como en el artículo anterior, no tenemos claridad sobre el fundamento mediante el cual este reporte de información se hace obligatorio para todos los prestadores de la actividad de disposición final sin importar la metodología tarifaria aplicada. Esto teniendo en cuenta que según el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 se establece lo siguiente: “Parágrafo primero: las personas prestadoras del servicio público de aseo que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del artículo 1 de la Resolución CRA 720 de 2015, <u>deberán reportar en su integralidad la información contenida en el Anexo de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010</u> o la norma que la adicione, modifique o sustituya” (subrayado fuera de texto).	Andesco	La mayoría de los parámetros y variables técnicos y comerciales de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, se enfocaron en los requeridos en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005. Aunque algunos formatos y formularios de la Resolución SSPD 20174000237705 son exclusivos para el reporte de información de la Resolución CRA 720 de 2015, todos los prestadores del servicio público de aseo deberán revisar los cargues de información que les aplica tanto en la Resolución SSPD 20101300048765 como en la Resolución SSPD 20174000237705. Particularmente los prestadores del servicio de aseo en su componente de disposición final sin importar la metodología tarifaria que utilicen deben reportar este cargue de información.														
18	Artículo 5	26. Variables factor de productividad recolección y transporte, barrido y limpieza, CLUS y comercialización y 39. Variables factor de productividad disposición final y tratamiento de lixiviados	Con la expedición de la Resolución CRA 912 de 2020 se modifica el Anexo V de la Resolución CRA 720 de 2015 para los años 2018 y 2019. Por lo anterior, en este momento ya no sería relevante los documentos anexos que fueron solicitados en mesas de trabajo con la SSPD y la CRA a principios de este año.	INTERASEO S.A.S E.S.P.	Es una validación acordada con la CRA que condiciona el cargue y certificación al SUI de los formatos actualmente vigentes. Una vez expedida la Resolución SSPD de cargue de información al SUI que requiera las variables solicitadas en la Resolución CRA 912 de 2020, se realizarán las modificaciones respectivas														
19	Artículo 5	26. Variables factor de productividad recolección y transporte, barrido y limpieza, CLUS y comercialización y 39. Variables factor de productividad disposición final y tratamiento de lixiviados	Se debe tener en cuenta que a partir de la expedición de la Resolución CRA 912 de 2020 se modificó la información a reportar en el Anexo V de la Resolución CRA 720 de 2015 y se señaló que el nuevo reporte debe realizarse para las vigencias 2018 y 2019. En ese sentido, solicitamos derogar o modificar los numerales que requieren estos anexos dado que ya no sería información requerida por la Comisión de Regulación y que será solicitada mediante un nuevo reporte. En este punto, estamos atentos desde el gremio para iniciar la revisión del nuevo cargue de información relativo al factor de productividad.	Andesco	Es una validación acordada con la CRA que condiciona el cargue y certificación al SUI de los formatos actualmente vigentes. Una vez expedida la Resolución SSPD de cargue de información al SUI que requiera las variables solicitadas en la Resolución CRA 912 de 2020, se realizarán las modificaciones respectivas. Primero se concretará una mesa de trabajo CRA-SSPD-Andesco para discutir el proyecto de Resolución de cargue de información en el marco de lo establecido en la Resolución CRA 912 de 2020														